

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-
0118 (10/06/2024)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

7. *Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.*

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. *Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, señala:

“Art. 96.- Actos Propios.- *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

“Art. 98.- Rectificaciones.- *Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.*

Que, la Dirección Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, resolvió:

(...) Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- Se delega las siguientes atribuciones:

(...)

l) Suscribir todo tipo de documento necesario dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020 en el ámbito del ejercicio de sus competencias;

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma. (...).

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) **“el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”** (Tomo I, p. 667).”. (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0118 de 10 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

(...)ARTÍCULO DOS.- Adjudicar a favor de MANUEL GERARDO CORONEL LANCHI la concesión de frecuencias y sus correspondientes áreas de cobertura principal de acuerdo a lo detallado en la Tabla Nro. 1, para la instalación, operación y transmisión de programación regular del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “SELECTA FM”, y disponer se proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, concordante con lo establecido en las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, y demás normativa aplicable. (...)

ARTÍCULO CUATRO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico Nro. DCGFC-PPC-2020-147 de 03 de febrero de 2021 y actualizado el 10 de junio de 2024, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD

2.405,58 (dos mil cuatrocientos cinco con 58/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)(...)".

De la revisión al Dictamen Económico Nro. DCGFC-PPC-2020-147 de 03 de febrero de 2021 y actualizado el 10 de junio de 2024, se observa un error de hecho de buena fe en lo que corresponde al **"CÁLCULO DE DERECHO DE CONCESIÓN"**, esto es en la transcripción mecanográfica del valor efectivamente calculado, por lo cual debe ser rectificado.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la rectificación en la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0118 de 10 de junio de 2024, emitida por la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la incorporación del Dictamen Económico Nro. DCGFC-PPC-2020-147 de 03 de febrero de 2021, actualizado el 18 de junio de 2024, en virtud del error mecanográfico, de hecho, de buena fe, que en la parte pertinente se ha detectado, esto es:

DONDE DICE:

*"(...) **ARTÍCULO CUATRO.-** El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico Nro. DCGFC-PPC-2020-147 de 03 de febrero de 2021 y actualizado el 10 de junio de 2024, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 2.405,58 (dos mil cuatrocientos cinco con 58/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUATRO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico Nro. DCGFC-PPC-2020-147 de 03 de febrero de 2021, actualizado el 18 de junio de 2024, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 2.405,84 (dos mil cuatrocientos cinco con 84/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la **Resolución ARCOTEL-2024-0118 de 10 de junio de 2024**, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0118 de 10 de junio de 2024, adjuntando el Dictamen Económico Nro. DCGFC-PPC-2020-147 de 03 de febrero de 2021, actualizado el 18 de junio de 2024, al señor CORONEL LANCHI MANUEL GERARDO en la siguiente dirección electrónica: originaleslojamachala@gmail.com; señalada para el efecto; y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 de junio de 2024.

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y Revisado económico por:	Aprobado por:
Ing. Rita Lozada Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico